

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 709

15 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*
Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 3.04 de la Ley Núm. 110-2006 a los fines de establecer dos (2) horas laborables a principio y al final de cada semestre escolar, sin reducción de paga ni de sus balances de licencias para que los padres que laboran en empresas privadas se envuelvan activamente en las actividades escolares de sus hijos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integración de los padres en la educación de sus hijos menores de edad, es un aspecto fundamental en su desarrollo y en el futuro de todo ciudadano. Lamentablemente, por compromisos de trabajo, entre otras razones, muchos padres no logran integrarse a los estudios de sus hijos provocando desmotivación en los estudiantes, falta de interés en los estudios, ausentismo, bajo aprovechamiento y deserción escolar, entre otros problemas. Como medida para fomentar la integración de los padres en los estudios de sus hijos, en 1997 el Gobierno de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva número OE-1997-11 para autorizar a los Departamentos y Agencias Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico a conceder tiempo laborable a sus empleados, sin reducción de su paga o de sus balances de licencias, cuando comparezcan a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos, para indagar sobre su conducta y su aprovechamiento escolar. Posteriormente, mediante acción legislativa, dicha Orden Ejecutiva se convirtió en la Ley Núm. 134-1998.

Este esfuerzo para que los padres continúen envolviéndose en la educación de sus hijos llevó a que más adelante se emitiera la Orden Ejecutiva 2013-057, la cual consistía en “[p]romover la participación de los padres, las madres y las personas encargadas en los procesos educativos escolares”, además de disponer la creación de la Academia de Padres y

Madres. Dicha Orden Ejecutiva expuso su compromiso enérgico al “fomentar la integración de la familia en los procesos educativos de las niñas y los niños, para así mejorar y mantener su desempeño escolar y el funcionamiento de nuestro sistema de educación pública.” A estos fines, se enmienda la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que los padres, encargados, tutores o custodios de los estudiantes sean citados, como mínimo, dos (2) veces por semestre escolar, a las escuelas de sus hijos(as) para conocer sobre su desempeño y aprovechamiento académico.

Para alcanzar el nivel más alto de excelencia educativa, es imprescindible aunar esfuerzos y estimular la participación de todos los sectores responsables e interesados en el éxito y efectividad de nuestro sistema educativo. Entre los aspectos más importantes para que los estudiantes completen sus estudios y alcancen el éxito deseado, es necesario y altamente deseable, que los padres comparezcan a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos, para buscar el reporte de notas, indagar sobre su conducta y su aprovechamiento escolar. Sin embargo, son muchos los casos donde los compromisos de trabajo de los padres confluyen con el horario escolar y en su consecuencia impiden que los padres puedan comparecer a las escuelas de sus hijos, ya sea a iniciativa propia o a solicitud de los maestros, para buscar el reporte de notas, indagar sobre su conducta y su aprovechamiento escolar. Como cuestión de hecho han surgido situaciones de empleados de empresa privada que han confrontado problemas para comparecer a las instituciones educativas en donde cursan estudios sus hijos, porque algunos supervisores les niegan dicha solicitud. Esto a pesar de que la Ley Núm. 110-2006, mejor conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas” les impone una responsabilidad a la empresa privada de brindarle tiempo a los padres para que estos se envuelvan activamente en aquellas actividades escolares.

Con el propósito de fomentar la integración de los padres en los estudios de sus hijos menores de edad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario legislar a los fines de otorgarle a los empleados de la empresa privada el derecho de tener dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar, sin reducción de paga o privilegios, para que puedan visitar las escuelas de sus hijos y conocer del aprovechamiento escolar de éstos. Mediante la presente legislación, toda empresa privada, concederá a sus empleados, sin reducción de su paga o de sus licencias de vacaciones o enfermedad, una licencia especial de hasta dos (2) horas laborables, cuando a instancia de las autoridades escolares se les requiera que comparezcan a las instituciones educativas públicas o privadas, con el propósito de recoger los reportes de notas y

conocer sobre la conducta y aprovechamiento escolar de los hijos menores de edad que cursen estudios desde primer grado hasta cuarto año de escuela superior.

Esta Asamblea Legislativa esta convencida que la aprobación de esta legislación redundará en beneficio de todo el pueblo de Puerto Rico, toda vez que la misma promueve la integración de los padres a la educación de sus hijos. Además, contribuye a disminuir la deserción escolar y una gama de males sociales que surgen como secuela de la misma, y procura una conducta responsable en nuestra ciudadanía, tanto en los padres como en los estudiantes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el inciso e del Artículo 3.04 de la Ley Núm. 110-2006, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 3.04. – Responsabilidades de la empresa privada

4 a) ...

5 e) Para lograr una efectiva consecución de esta Ley, las empresas privadas
6 [participantes] deben brindar [tiempo] a los padres, *dos (2) horas laborables al principio y*
7 *al final de cada semestre escolar, sin reducción de paga ni de sus balances de licencias*, para
8 que éstos se envuelvan activamente en aquellas conferencias, actividades y programas que
9 sean promovidas por la escuela. De esta manera, se presume que los padres asistirían con
10 mayor regularidad a las actividades de sus hijos y mantendrían un mayor contacto con los
11 miembros de la comunidad escolar.”

12 Artículo 2.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
14 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera anulada o
15 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
16 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
17 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de la misma

1 que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a
2 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
3 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
4 fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
5 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
6 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
7 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
8 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
9 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
10 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

11 Artículo 3. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.